

Reposición 2017-063 WALTER ZAPATA Vs. POLICIA

BLADIMIR POLO COCA <bladimir.polo@correo.policia.gov.co>

Lun 30/01/2023 16:10

Para: Juzgado 06 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 173

<PROCJUDADM173@PROCURADURIA.GOV.CO>; altahoraruoscar1213@gmail.com

<altahoraruoscar1213@gmail.com>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (988 KB)

MEMORIAL REPOSICION AUTO 2023.pdf;

Cordialmente me permito presentar recurso de Reposición y en subsidio apelación parcial en contra del auto de 24 de enero de 2023, para lo cual apporto memorial y anexos.

atentamente,

 [Resolucion N° 00030 del 22 Enero 2020.pdf](#)

 [CERTIFICADOS SALARIALES ENERO A DICIEMBRE 2016.pdf](#)

BLADIMIR POLO COCA
CC. 7.684.453 de Neiva
TP. 200.898 del C.S. de la J.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Doctora
LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-
E. S. D.

EXPEDIENTE: 08-001-33-33-006-**2018-00063-00**
ACTOR: WALTER ZAPATA DE LA CRUZ
ACCION: EJECUTIVO
DEMANDADA: NACION – MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

BLADIMIR POLO COCA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la tarjeta profesional 200898 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional, a través del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIAL** contra el auto del 24 de enero de 2023, proferida por el despacho dentro del proceso del asunto y notificada mediante estado del 25 de enero de 2023; basado en los siguientes presupuestos:

LA DEMANDA

Pretendió el actor mediante la presente demanda ejecutiva, se materialice el pago de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 21 de noviembre de 2014, mediante la cual se dispuso reliquidar la pensión de invalidez que percibe el demandante por haber sido declarado no apto y sin reubicación laboral.

Surtido el trámite procesal de rigor, se dispuso el mandamiento de pago, el embargo de la cuenta corriente de la entidad demandada, por un valor de \$102.016.038,1 pesos, título que se encuentra a disposición del despacho, y como quiera que mediante auto del 29 de agosto de 2019, se dispuso declarar la ilegalidad del auto del 4 de diciembre de 2018, que modificó la liquidación del crédito, y a su vez dispuso liquidar nuevamente el crédito por la suma de \$784.877,62 pesos.

Posteriormente y mediante auto que data del 27 de noviembre de 2020, reliquida nuevamente el crédito por valor \$2.216.068 pesos por concepto de capital y \$1.645.224 pesos por concepto de intereses, auto que al ser apelado fue confirmado por el honorable Tribunal administrativo del Atlántico.

Cabe resaltar que previo a ello y mediante auto del 4 de diciembre de 2018, se había aprobado la liquidación de costas por valor de \$5.575.474, valores que en principio resultaban razonables dado que correspondía con el 7% del crédito se había liquidado ese entonces.

ARGUMENTOS DE LA APELACION

Honorable señora Juez, de acuerdo a lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo superior de la Judicatura, en su artículo 3° parágrafo 5° en cuanto se refiere a las costas y agencias en derecho, establece que:

“PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.”

Ahora bien, de acuerdo con las pretensiones de la demanda ejecutiva la cual fuera reformada mediante memorial presentado ante la oficina de servicios de los juzgados administrativos el día 5 de noviembre de 2017, a folio 2 se advierte que dichas pretensiones está compuesta por los siguientes factores:

1. *Reliquidación de la liquidación de las cesantías*
2. *Reliquidación de la junta médica expediente 10821 Acta MD laboral 325*
3. *Reliquidación de la junta médica expediente 10822 Acta MD laboral 2588*
4. *Reajuste de la mesada pensional desde y a partir del 01 de marzo de 2009, hasta el 31 de octubre de 2017, tal y de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de 2ª instancia del H.T.C.A. del A.*
5. *Indexación de acuerdo con la tabla de emitida por el banco de datos del departamento nacional de Estadística DANE*
6. *Interese de mora de los ítem 1,2,3 y 4 a la máxima tasa legal de acuerdo a la tabla de la superintendencia financiera*

7. *Para un monto total al momento de presentar la presente subsanación según liquidación adjuntada por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$299.085.860,50)”*

Ahora bien, mediante la providencia del 11 de octubre de 2018, el despacho decretó seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo establecido en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo únicamente en cuanto se refiere a las sumas señaladas en el auto de fecha 20 de marzo de 2018, es decir, la suma de \$57.780.210 por concepto de capital y \$26.868.829 por concepto de intereses causados.

No obstante lo anterior, y advirtiendo que el auto que liquidó el crédito inicialmente fue declarado ilegal mediante auto del 27 de noviembre de 2020, fijando las sumas de **\$2.216.068 pesos por concepto de capital y \$1.645.224 pesos por concepto de intereses**, tendremos entonces que reliquidar tanto las costas como las agencias en derecho puesto que el mismo acuerdo señala que:

“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”¹

Por lo anterior su señoría, si tanto las agencias en derechos como las costas, no pueden superar el 3 y el 7.5%, tendremos que los valores máximos a pagar por éste concepto habría de ser entre **\$115.838,76 y \$270.290,44 pesos**, razón por la cual habrá de declararse la ilegalidad del auto que liquidó las costas y ajustarlas al valor que corresponde con la liquidación del crédito que finalmente estableció el despacho.

Pero como si lo anterior no fuera suficiente, es preciso indicar que mediante sendos memoriales, el suscrito apoderado informó al despacho que la entidad ejecutada profirió la Resolución 00030 del 22 de enero de 2020, emanada de la Secretaría General de la Policía Nacional, disponiendo el pago de la obligación, por los siguientes valores:

<i>Capital</i>	\$ 728.786,64
<i>Intereses</i>	\$ 851.109,74
Total	\$1.579.896,38
<i>Sanidad</i>	\$ 24.456,14
Neto a pagar	\$1.608.352,52

¹ Artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo superior de la Judicatura.

Es preciso indicar su señoría que los valores anteriores fueron cancelados tal como se puede comprobar mediante la copia de la misma, así como de los certificados expedidos en forma digital por el sistema SIIF Nación, copia de los cuales aporté memorial anterior.

De la misma manera, mediante memorial del 3 de noviembre de 2021, se indicó que Con la contestación de la demanda ejecutiva, se aportó la resolución 00153 del 11 de febrero de 2016, la cual dispuso dar cumplimiento a la sentencia, así como constancias salariales pagadas al actor WALTER ZAPATA DE LA CRUZ correspondientes a todo el año de 2016, en el cual se advierte que el actor recibió la siguiente suma de dinero como total devengado en los respectivos meses así:

MES	DEVENGADO	VARIACION
Enero	\$1.550.843,45	0
Febrero	\$1.550.843,45	0
Marzo	\$1.671.343,65	\$119.414,945 (7.7% ¹)
Abril	\$1.671.343,65	0
Mayo	\$1.671.343,65	0
Junio	\$1.671.343,65	0
julio	\$1.680.618,94	\$9.275,29²
Agosto	\$1.680.618,94	0
Septiembre	\$1.680.618,94	0
Octubre	\$1.680.618,94	0

Noviembre	\$1.680.618,94	0
diciembre	\$1.680.618,94	0

Recordemos señoría que el salario devengado por el actor para el año 2015, es el mismo que le fuera cancelado durante los meses de enero y febrero de 2016, puesto que el Decreto 214 del 12 de febrero de 2016 que decretó el incremento salarial para esa anualidad, dispuso un aumento del 7.7%, el cual se empezó a regir a partir de marzo de 2016, obviamente que se canceló en forma retroactiva a partir de enero, y a partir del mes de julio de 2016, se le incrementó la suma de \$9.275,29 Que precisamente constituye el cumplimiento de la sentencia.

Que así mismo, mediante **Resolución 00030 del 22 de enero de 2020**, emanada de la secretaría General de la Policía Nacional, se da cumplimiento a la sentencia, y se allegan los certificados de SIIF NACION, aportados mediante memorial del 29 de julio de 2020, con los cuales se demuestra la consignación en las cuentas autorizadas por el ejecutante WALTER ZAPATA DE LA CRUZ y su apoderada Dra. LILIANA ESTHER ZPATA DE LA CRUZ, distribuidos de la siguiente manera:

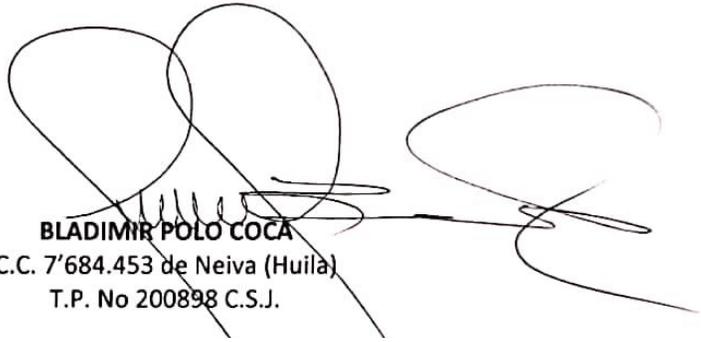
- a) Dirección de Sanidad de la Policía Nacional \$24.456,14 pesos.
- b) Dra. LILIANA ESTHER ZAPATA DE LA CRUZ, \$481.305,76 que corresponden al 30% del valor del crédito, en la cuenta de ahorros Nro. 912-015225-91 del banco BANCOLOMBIA.
- c) WALTER ZAPATA DE LA CRUZ, 70% que corresponden 1.098.950,62 pesos en la cuenta de ahorros 820832876 del Banco AV VILLAS.

PRETENSIONES

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito a su señoría se **reponga parcialmente el auto que antecede**, en el sentido de reliquidar las costas por ilegalidad del auto que las liquidó en razón de ser flagrantemente contrario a la normativa que los regula de acuerdo con los argumentos arriba vertidos, y en consecuencia se liquiden conforme al porcentaje establecido por el Consejo Superior de la judicatura mediante el auto administrativo arriba citado.

Tener por pagada la sentencia de conformidad con los documentos allegados por el suscrito en memoriales del 12 de julio de 2021 y 3 de noviembre de 2021, los cuales fueron enviados desde mi correo bladimir.polo@correo.policia.gov.co al buzón correo electrónico del despacho adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co o cuando menos, descontar los valores cancelados mediante el documento en cita.

Atentamente,


BLADIMIR POLO COCA
C.C. 7'684.453 de Neiva (Huila)
T.P. No 200898 C.S.J.

UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL POLICIA ATLANTICO
Carrera 43 No. 47 – 53 Piso 2 teléfono 3679400 ext. 224 Barranquilla Atlántico
e-mail: deata.notificacion@policia.gov.co
 3156516593

Carrera 43 No. 47 – 53 Barrió El Rosario
Teléfono 3679400 Ext. 224
deata.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

